

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EDUCACION NUEVA, INC. H.N.C. &
COLEGIO MONTESSORI DE &
PUERTO RICO &

-y-

& CASO NUM: P-3474

UNION DE MAESTROS DEL COLEGIO &
MONTESSORI DE PUERTO RICO &

D-886

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias

Lcdo. Demetrio Fernández
Por el Patrono

Lcdo. Pedro Varela
Por la Unión

- DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES -

El 21 de septiembre de 1981 la Unión de Maestros del Colegio Montessori de Puerto Rico, en adelante denominada la Unión y/o Peticionaria, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante. Luego de la investigación de rigor, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Lcdo. Luis P. Nevares Zavala, ordenó la celebración de una audiencia con el propósito de recibir prueba que permita determinar con el propósito de recibir prueba que permita determinar si existen o no las controversias que se alegan relativas a la composición de la unidad apropiada de Educación Nueva, Inc.

La audiencia pública se llevó a cabo el 2 y 10 de diciembre de 1981, ante el Lcdo. Antonio F. Santos, quien fue designado por el Presidente de la Junta para actuar como Oficial Examinador.

Tanto el Patrono como la Unión estuvieron debidamente representados por sus abogados y tuvieron amplia oportunidad de participar en la audiencia, de ser oídos y presentar toda la prueba oral y/o documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

En vista del 2 de diciembre de 1981, a solicitud de la Unión, el Oficial Examinador le ordenó al Sr. Reinaldo Segurola, Presidente de la Junta de Directores de Educación Nueva, Inc., trajera las actas de las reuniones de la Junta de Directores desde los últimos cuatro años hasta el mes de noviembre de 1981. A la vista del 10 de diciembre de 1981 compareció el señor Segurola sin los documentos que se le requirieron. Se le ordenó nuevamente que trajera los mismos de lo contrario, se le recomendaría al Presidente de la Junta que acudiera al Tribunal Superior para que se expediera una Orden al efecto. Los documentos no se sometieron. Sin embargo, luego de examinar el record taquigráfico y la evidencia documental sometido, entendemos que la presentación de dichos documentos no cambiarían en forma alguna nuestras conclusiones. Por lo cual, luego de examinar el expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DERECHO

I. El Patrono:

Educación Nueva, Inc, h.n.c. Colegio Montessori de Puerto Rico, es una corporación sin fines de lucro, la cual se dedica a la educación. Dicha corporación mantiene y administra dos escuelas, una ubicada en la Calle Guaranacan, en Río Piedras, y la otra en el Condado, y en dichas operaciones emplea maestros.

II. La Unión:

La Unión de Maestros del Colegio Montessori es una organización obrera que se dedica a representar trabajadores a los fines de la negociación colectiva.

III. La Unidad Apropriada:

La Peticionaria solicita la siguiente unidad, la cual se alega es apropiada:

"Todos los maestros y ayudantes de maestros regulares y a jornada parcial que utiliza el

patrono en sus dependencias de la calle Guaracanal y Condado.

Excluyendo: Ejecutivos, administradores, supervisores, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas para la negociación colectiva y toda persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Por su parte el patrono objetó la definición de la unidad apropiada. Esta objeción se fundamenta en que la escuela ubicada en la Calle Guaracanal de Río Piedras y la ubicada en el Condado constituyen dos unidades apropiadas separadas. En adición, se objeta la inclusión de personal a tarea parcial en la unidad apropiada.

IV. Jurisdicción de la Junta:

La jurisdicción de la Junta para entender en la presente petición emana del Artículo ., Inciso 3, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 (29 LPRA 61 y ss.)

V. Análisis:

A. La entidad Educación Nueva, Inc., H.F.C. Colegio Montessori de Puerto Rico, no cuestionó su carácter de "patrono" en el significado del Artículo 2, Sección 2 de la Ley. (29 LPRA 62 (2)) Se trata de un patrono que no está en el comercio interestatal y cuyo volumen de ingreso anual no sobrepasa el requerido para que la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo entienda en el mismo.

B. La Composición de la Unidad Apropiada:

El patrono nos hace dos planteamientos en cuanto a la composición de la unidad apropiada. Veamos.

1. "Que la escuela del Condado y la de Río Piedras deben de constituir unidades apropiadas separadas."

El patrono fundamenta esta posición con las siguientes alegaciones: ambas escuelas gozan de supervisión distinta y separada; la contabilidad y las nóminas funcionan

independientemente; están geográficamente separadas; no hay intercambio de empleados entre un centro y otro; en la escuela de Río Piedras hay una reglamentación de trabajo y en la del Condado no, lo cual da lugar a horarios diferentes; la educación que se ofrece en ambas escuelas es diferente.

La prueba presentada, por el contrario, demuestra que la contabilidad y las nóminas de ambas escuelas se preparan en las facilidades de la escuela de Río Piedras, en la Calle Guara Canal; ^{1/} a todos los maestros de ambas escuelas ^{2/} se les paga con cheques de Educación Nueva, Inc.; en el pasado la escuela del Condado ha requerido los servicios de maestros de la escuela de Río Piedras, de esta forma ^{3/} trabajando éstos para ambas escuelas, cuando esto ocurría se le pagaba a estos maestros por el millaje entre una ^{4/} escuela y otra más sin embargo, el salario que se le pagaba por los servicios que prestaban en ambos lugares aumentaba únicamente en cuanto a las horas adicionales que ^{5/} trabajaban, o sea, no había ningún diferencial en sueldo; el cheque por trabajar en ambas escuelas provenía de ^{6/} Educación Nueva, Inc; aunque existe una diferencia en cuanto a las edades de los niños que hay en el Condado y en Río Piedras, la primera es de 3 a 6 años y la segunda es de 3 a 12 años, ^{7/} el concepto de la enseñanza en ambos lugares no varía. La enseñanza se basa en un método

1/ T.O. págs. 78, 82

2/ Exhibit 1 O. E.

3/ T.O. págs. 55, 75

4/ T.O. págs. 46, 49

5/ T.O. págs. 49

6/ T.O. pág. 23

7/ T.O. págs. 69, 79

conocido como Montessori, el cual requiere una preparación de los maestros en dicho método, una vez éste conoce el método, está capacitado para enseñar en cualquiera de las dos escuelas; aunque existe un administrador diferente para cada una de las escuelas, éstos tienen que consultar algunas de sus decisiones con la Junta de Directores de Educación Nueva, Inc. como la contratación de personal y compra de materiales y equipo.^{8/}

Todos los factores que hemos mencionado anteriormente nos llevan a la conclusión que existe una comunidad de intereses entre los maestros de la escuela del Condado y la de Río Piedras que ameritan que ambas se incluyan en una sola unidad para fines de la negociación colectiva. Véase el caso de Fairleigh Dickinson University 84 LRRM 1033 (1973) de la Junta Nacional donde ésta se expresó de la siguiente forma:

"In determining whether a particular group of employees constitutes an appropriate unit for bargaining where an employer operates a number of facilities, the Board considers such factors as prior bargaining history; centralization of management, particularly in regard to labor relations; extent of employee interchange; degree of interdependence or autonomy of facilities; differences or similarities in skills and functions of the employees; and geographical location of the facilities in relation to each other.*"

2. "Que los profesores a tiempo parcial no deben estar incluidos en la unidad apropiada."

El patrono no presentó prueba alguna que justifique el que los empleados parciales, si alguno, estén excluidos de la unidad apropiada. De hecho, la prueba presentada lo que demuestra es que algunos de los empleados que estaban a tiempo parcial en las facilidades de Guara canal se convirtieron en empleados a tiempo completo al realizar labores

8/ *T.O. págs. 69, 74-75, 102

para la escuela en el Condado,^{9/} lo cual demuestra una expectativa de estos empleados en convertirse en empleados a tiempo completo. No encontramos justificación alguna que tienda a demostrar que no hay una comunidad de intereses entre los maestros que emplea el patrono.

ORDEN DE ELECCIONES

POR TODO LO CUAL, la Junta ordena la celebración de una elección por votación secreta entre todos los empleados de Educación Nueva, Inc. H.N.C. Colegio Montessori de Puerto Rico, según se define en la unidad apropiada solicitada por la unión, a fines de determinar si éstos interesan ser representados para la negociación colectiva por la Unión Peticionaria.

Dicha elección será supervisada y dirigida por el Jefe Examinador y/o un funcionario designado por éste, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, determinará el sitio, fecha, hora y demás condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono Educación Nueva, Inc. H.N.C. Colegio Montessori de P.R., en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado a abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección para determinar si dichos empleados desean o no estar representados en las unidad apropiada ya descrita, por la Unión de

Maestros del Colegio Montessori de Puerto Rico, o si por el contrario, no desean estar representados por unió n alguna.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elecció n.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 1982.



Luis P. Nevares Zavala
Luis P. Nevares Zavala
Presidente

Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

Luis Berrios Amadeo
Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado por correo ordinario en el día de hoy copia fiel y exacta de la presente Decisión y Orden de Elecciones a:

1. Lcdo. Demetrio Fernández
Apartado AZ, U.P.R. Station
Colegio de Derecho de U.P.R.
Río Piedras, Puerto Rico
2. Lcdo. Pedro Varela
Ave. Ponce de León #613
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1982.

Olga Iris Cortés Coriano
Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EDUCACION NUEVA, INC. H.N.C.
COLEGIO MONTESSORI DE PUERTO
RICO

-y-

UNION DE MAESTROS DEL COLEGIO
MONTESSORI DE PUERTO RICO

CASO NUM. P-3474

D-886 E

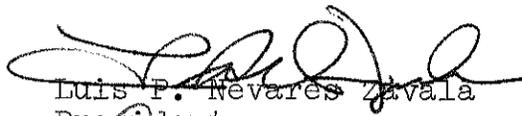
DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES ENMENDADA

El 5 de abril de 1982 emitimos decisión en el caso de epígrafe ordenando la celebración de elecciones. Por inadvertencia, la especificación de los empleados con derecho a participar en dichas elecciones salió incompleta por lo cual, mediante la presente, se enmienda el párrafo tercero de la Orden de Elecciones a los fines de que lea de la siguiente forma:

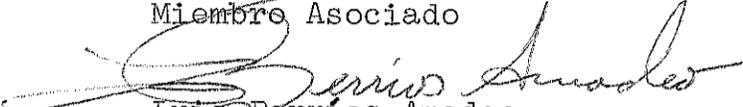
SE ORDENA, ADEMAS, que los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono Educación Nueva, Inc. h.n.c. Colegio Montessori de P.R., en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de Operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones pero excluidos los que hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección y excluidos además, los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección para determinar si dichos empleados desean o no estar representados en la unidad apropiada ya descrita, por la Unión de Maestros del

Colegio Montessori de Puerto Rico, o si por el contrario, no desean estar representados por unión alguna.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1982.


Luis P. Nevares Zavalá
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado


Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

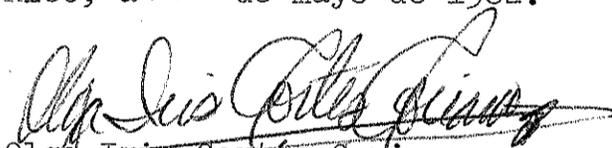
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Enmendada a:

1. Lcdo. Demetrio Fernández
Apartado AZ, U.P.R. Station
Colegio de Derecho, U.P.R.
Río Piedras, P.R.
2. Lcdo. Pedro Varela
Ave. Ponce de León 613
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1982.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

